

VISTOS:

El Proveído N° D000805-2021-GRC-GGR, de fecha 05 de mayo de 2021; el Oficio N° 187-2021-GR-CAJ.GSR.C, de fecha 30 de abril de 2021, con registro SGD N° 2021-7254 de fecha 05 de mayo de 2021; el Recurso de Apelación interpuesto por don Jorge Enrique Luna Lozada, contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 058-2021-GR.CAJ.GRS.C de fecha 09 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Gerencia Sub Regional de Cutervo resolvió: ***"Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 019-2021-GR.CAJ.GSRC de fecha 28 de enero de 2021, que dispuso UBICAR, con vigencia al 22 de enero de 2021, al ingeniero JORGE ENRIQUE LUNA LOZADA, como ganador del Concurso Interno-Cambio de Grupo Ocupacional acorde al cuadro final de resultados presentado por la Comisión de Concurso para la Progresión de la Carrera Administrativa de los Trabajadores Nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, la plaza vacante de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, por cese del ingeniero Wálter Hugo León Pérez; por los fundamentos que se exponen en la presente resolución;***

Que, el impugnante, al amparo de la Constitución Política del Perú y de las disposiciones pertinentes del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, no encontrando arreglado a Ley y a derecho la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 058-2021-GR.CAJ.GRS.C de fecha 09 de abril de 2021, dentro del término de Ley establecido, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, en vía de apelación, manifestando en resumen que, una vez concluido el Concurso Interno, con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 19-2021-GR.CAJ.GSR.C, de fecha 28 de enero de 2021, "Se Resuelve UBICAR, con vigencia al 22 de enero de 2021, al Ing. Jorge Enrique Luna Lozada, como ganador del Concurso Interno-Cambio de Grupo Ocupacional, acorde al Cuadro Final de Resultados, presentado por la Comisión del Concurso para la Progresión de la Carrera Administrativa de los Trabajadores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, en la plaza vacante de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2, de la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, por Cese Definitivo del Ing. Wálter Hugo León Pérez, aprobado con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 038-2019-GR.CAJ.GSR.C, de 12 de marzo de 2019; además afirma que, con Oficio N° 140-2021-GR-CAJ-GSRC, fue notificado con el Informe Legal N° 017-2021-GR-CAJ/GSRC/OSRAJ, de 22 de marzo de 2021 en el ítem V. Recomendaciones: 1.- Que mediante documento escrito el Gerente Sub Regional, remita los documentos procedentes del Ministerio de Economía y Finanzas- MEF, que deniega el alta sin restricciones, solicitada por la entidad sub regional, para conocimiento del Ing. Jorge Enrique Luna Lozada, a fin de que ejerza su defensa conforme a ley; asimismo argumenta que, se debe aclarar que el cargo al cual ha ascendido por cambio de grupo ocupacional es de Director de programa Sectorial,

Nivel Remunerativo F-2 y no de cargo de Confianza o cargo político, a su vez la plaza vacante está considerada en el CAP y en el CNP de la Gerencia Sub Regional de Cutervo; consecuentemente, se declare nula la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 058-2021-GR.CAJ.GRS.C de fecha 09 de abril de 2021, puesto que es derecho ganado y, como institución se debe proceder a realizar las gestiones ante los entes superiores para lograr incorporarlo en el AHIRHSP, como Director del Programa Sectorial I, Categoría Remunerativa F-2; solicitando asimismo se le otorgue la encargatura de la referida plaza por un tiempo indefinido;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de manera textual lo siguiente: **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico”**;

Que, del texto legal glosado precedentemente, se infiere que, el recurso administrativo de apelación versa sobre principios y normas, eliminándose la prueba por ser un recurso impugnativo por excelencia. Se interpone contra el acto administrativo, con el propósito que la autoridad superior jerárquico lo revoque, modifique, anule o suspenda sus efectos, en base a una revisión integral del procedimiento, desde una perspectiva de puro derecho y/o diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 06-2021-GR.CAJ.GSRC, de fecha 01 de diciembre de 2020, se reconfirmó la Comisión Permanente de Concurso para la Progresión de la Carrera Administrativa de la Gerencia Sub Regional de Cutervo, bajo el Régimen del Decreto Legislativo 276;

Que, con Resolución de Gerencia General Sub Regional N° 06-2021-GR-CAJ-GSR.C de fecha 12 de enero de 2021, se aprobó la Directiva de Concurso para la Progresión de la Carrera Administrativa de los Trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Sub Regional de Cutervo; y con Resolución de Gerencia Sub Regional N° 08-2021-GR.CAJ.GSR.C, de fecha 18 de enero de 2021, se aprobaron las Bases del Concurso para la Progresión de la Carrera Administrativa de los Trabajadores bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 de la Gerencia Sub Regional de Cutervo;

Que, con Oficio N° 074-2021-GR.CAJ-GSRC, de fecha 18 de febrero de 2021, el Gerente Sub Regional de Cutervo, remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas expediente solicitando el cambio del Grupo Ocupacional del servidor nombrado, Ing. Jorge Enrique Luna Lozada, en la plaza vacante de Director de Programa Sectorial I, Nivel Remunerativo F-2 de la Sub Gerencia de Operaciones, según Resolución de Gerencia Sub Regional N° 019-2021-GR.CAJ.GSRC de fecha 28 de enero de 2021, que resuelve ubicar con vigencia al 22 de enero de 2021, al Ing. Jorge Enrique Luna Lozada, como ganador del Concurso Interno-Cambio de Grupo Ocupacional, acorde con los resultados, presentado por la Comisión del Concurso para la Progresión de la Carrera Administrativa de los trabajadores nombrados bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0460-2021-EF/53.06 de fecha 02 de marzo de 2021, la Directora de Técnica y de Registro de Información del Ministerio de Economía y Finanzas - Pierina Elizabeth Saavedra Tapia,

remite al Gerente Sub Regional de Cutervo, la **Ficha de Análisis para el Registro de Información - AIRHSP**, elaborada por la **Dirección Técnica y de Registro de Información** de la **Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos**, en relación al pedido de actualización en el AIRHSP por cambio de grupo ocupacional de un servidor nombrado, misma en la que de acuerdo con la evaluación efectuada, concluye: **"No corresponde el alta sin restricción en una plaza vacante del Grupo Ocupacional: Funcionarios, nivel remunerativo F.2 por cambio de grupo ocupacional producto de un concurso interno llevado a cabo por la Sub Región Cutervo en el cual resultó ganador el señor Jorge Enrique Luna Lozada, debido a que los funcionarios no están comprendidos en la carrera administrativa."**;

Que, el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en el artículo 2, establece que **"No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. (...)"**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como en los artículos 15 y 16 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, **la carrera administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles**, siendo los grupos ocupacionales categorías que permiten organizar a los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. **Los grupos ocupacionales se clasifican en: Profesional, Técnico y Auxiliar;**

Que, por su parte, el artículo 42 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 establece que **el ascenso al nivel inmediato superior en el grupo ocupacional en que se encuentra el servidor y el cambio de grupo ocupacional son las formas de progresión en la carrera**, precisando además que **el proceso de ascenso precede al cambio de grupo ocupacional;**

Que, en el presente caso, de la revisión de los actuados y del análisis a la información remitida por la Gerencia Sub Regional de Cutervo a la **Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas**, se evidencia que la entidad sub regional **solicitó el alta sin restricción en una plaza vacante de Director de Programa Sectorial I, nivel remunerativo F-2, por cambio de grupo ocupacional por un concurso interno llevado a cabo por el ente sub regional en el cual resultó ganador el señor Jorge Enrique Luna Lozada;** sin embargo, en aplicación de los artículos 2, 8 y 9 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa del Sector Público **no corresponde el alta sin restricción en una plaza vacante del Grupo Ocupacional producto de un concurso interno** llevado a cabo por la Gerencia Sub Regional de Cutervo que dio por ganador al Ing. Jorge Enrique Luna Lozada, **debido a que los funcionarios no están comprendido en la Carrera Administrativa;** consecuentemente, al no haberse sujetado a lo estrictamente señalado por la norma citada líneas arriba, resulta inatendible su solicitud;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a**

la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el **sub numeral 1.2 del artículo acotado** refiere que, *los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente; por lo que, estando a lo esgrimido precedentemente, existen suficientes razones fácticas y jurídicas para desestimar el impugnatorio; determinándose que, la decisión administrativa recurrida se encuentra arreglada a Ley; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en *Infundado*;*

Estando al **Dictamen N° D000021-2021-GRC-DRAJ-GHM**, con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 30879; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; D. Leg. N° 276; D.S. N° 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el servidor **Jorge Enrique Luna Lozada**, contra la decisión administrativa contenida en la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 058-2021-GR.CAJ.GRS.C** de fecha **09 de abril de 2021 expedido por la Gerencia Sub Regional de Cutervo** por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la decisión administrativa Impugnada; **dándose por agotada la vía administrativa.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que **Secretaría General** notifique la presente resolución al servidor **Jorge Enrique Luna Lozada** en su domicilio real consignado en el recurso de apelación, sito en la **Av. Salomón Vilchez Murga N° 406, del distrito y provincia de Cutervo**, y notifique a la **Gerencia Sub Regional de Cutervo**, en su domicilio legal, sito en la **Av. Salomón Vilchez Murga N° 842, provincia de Cutervo**, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL